



Imagen generada con Bing

# RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL POR LESIONES EN EL DEPORTE.

CIVIL AND CRIMINAL LIABILITY  
FOR INJURIES IN SPORTS.

## DESCRIPCIÓN BREVE

El presente artículo tiene como objetivo examinar la responsabilidad tanto civil como penal que surge a raíz de las lesiones que se producen en el ámbito deportivo, evaluando los límites entre los riesgos aceptables, las conductas ilegales y la aplicación del derecho penal. Se pone en consideración cómo el sistema legal actúa frente a los daños ocasionados durante la práctica de deportes, considerando tanto los ámbitos profesionales como los amateurs.

## INVESTIGADORES

José Fernando Álvarez Amaro  
Estudiante de la Maestría en  
Derecho Procesal Penal  
FACDYC-UANL.

David Emmanuel Castillo  
Martínez y Amalia Guillén  
Gaytán  
Investigadores FACDYC-UANL.

# Responsabilidad civil y penal por lesiones en el deporte

## (Civil and criminal liability for injuries in sports)

José Fernando Álvarez Amaro

*Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal FACDYC-UANL.*

David Emmanuel Castillo Martínez

Amalia Guillén Gaytán

*Investigadores FACDYC-UANL.*

**Resumen:** La práctica deportiva implica la aceptación de ciertos riesgos inherentes a la actividad física; sin embargo, no todas las lesiones se pueden considerar como no relevantes desde una perspectiva legal. Este artículo investiga la responsabilidad civil y penal relacionada con lesiones en el deporte, analizando los criterios para diferenciar entre acciones lícitas que son parte del juego y aquellas que, debido a su gravedad, intención o negligencia, pueden tener repercusiones legales. También se estudian aspectos como el consentimiento del deportista, el concepto de riesgo permitido, la culpa, la intención dolosa y la mínima intervención del derecho penal, para identificar cuándo es adecuado reparar el daño o aplicar una pena.

**Palabras claves:** Responsabilidad civil; responsabilidad penal; lesiones deportivas; riesgo permitido; consentimiento; culpa; dolo; derecho deportivo.

**Abstract:** Practicing sports involves accepting certain risks inherent to physical activity; however, not all injuries can be considered irrelevant from a legal perspective. This article investigates civil and criminal liability related to sports injuries, analyzing the criteria for differentiating between lawful actions that are part of the game and those that, due to their severity, intent, or negligence, may have legal repercussions. It also examines aspects such as the athlete's consent, the concept of permissible risk, fault, malicious intent, and the minimal intervention of criminal law, in order to identify when it is appropriate to repair the damage or apply a penalty.

**Keywords:** Civil liability; criminal liability; sports injuries; permissible risk; consent; fault; malice; sports law.

## Introducción

El deporte, más allá de ser una actividad física o de entretenimiento, constituye un fenómeno social y jurídico de enorme relevancia. Su práctica promueve valores como la disciplina, la cooperación y la superación personal, pero también implica la asunción de riesgos físicos que, en algunos casos, pueden derivar en daños o lesiones a los participantes. En este punto, el derecho desempeña un papel fundamental, pues su función es garantizar que la competencia se desarrolle dentro de un marco de respeto, seguridad y justicia.

El derecho deportivo surge como una rama en expansión que busca regular las relaciones derivadas de la actividad física organizada, abarcando desde la gestión de instituciones deportivas hasta la resolución de conflictos entre deportistas, clubes y entrenadores. En este contexto, uno de los temas que más controversia genera es el relativo a la responsabilidad civil y penal por lesiones en el deporte, ya que se sitúa en la frontera entre lo permitido por las reglas del juego y lo sancionable por el orden jurídico.

Cada disciplina deportiva conlleva un nivel de riesgo aceptado, denominado riesgo permitido, el cual implica que el deportista asume la posibilidad de sufrir

lesiones propias del juego. Sin embargo, este consentimiento no puede extenderse a las conductas negligentes, imprudentes o dolosas. En otras palabras, la aceptación del riesgo no elimina la posibilidad de responsabilidad cuando la lesión proviene de un exceso en la fuerza, la falta de precaución o el incumplimiento de normas de seguridad por parte de otros jugadores, entrenadores o instituciones.

En México, el estudio de la responsabilidad derivada de lesiones deportivas todavía es incipiente. Aunque el Código Civil Federal y el Código Penal Federal contienen disposiciones que permiten sancionar o reparar los daños ocasionados, no existe una legislación específica que contemple las particularidades del deporte como actividad reglamentada y de riesgo. Esto genera vacíos normativos y dificultades prácticas al momento de determinar si una lesión debe considerarse parte del riesgo inherente o una conducta antijurídica.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar las implicaciones de la responsabilidad civil y penal en el ámbito deportivo, identificando los fundamentos legales aplicables y los límites entre el riesgo permitido y la conducta sancionable. Asimismo, busca aportar

elementos doctrinales y comparativos que contribuyan al fortalecimiento del derecho deportivo en México, promoviendo una cultura jurídica que proteja tanto la integridad del deportista como la equidad en la competencia.

## II. Marco conceptual y teórico

### 2.1 Concepto de responsabilidad jurídica

La responsabilidad jurídica se entiende como la obligación que tiene una persona de asumir las consecuencias derivadas de sus actos u omisiones que causen daño a otro. En el ámbito del derecho, la responsabilidad se configura cuando existe una conducta antijurídica, un daño comprobable y un vínculo causal entre ambos. Esta figura busca preservar el orden social, garantizar la reparación del daño y sancionar las conductas contrarias al deber de cuidado.

Desde un enfoque general, la responsabilidad puede dividirse en dos grandes categorías: civil y penal. La primera tiene como finalidad resarcir económicamente el perjuicio ocasionado, mientras que la segunda busca imponer una sanción al infractor por violar una norma penal. En el contexto deportivo,

ambas adquieren una dimensión especial, pues deben coexistir con la libertad de juego y con el riesgo que cada deportista asume voluntariamente al participar en la competencia.

### 2.2 La responsabilidad civil en el deporte

La responsabilidad civil en el deporte surge cuando un participante, entrenador o institución causa un daño a otro, y dicho daño no puede considerarse parte del riesgo normal de la actividad. Este tipo de responsabilidad tiene como propósito reparar el daño y restablecer el equilibrio entre las partes. Para su procedencia, deben concurrir tres elementos: un hecho ilícito, un daño real y una relación de causalidad entre ambos.

En la práctica deportiva, distinguir entre un accidente propio del juego y un acto negligente puede ser complejo. Por ejemplo, una falta cometida durante un partido de fútbol que ocasione una lesión grave podría considerarse parte del riesgo permitido si se realiza dentro de las reglas del juego. No obstante, si la acción fue intencional o desproporcionada, podría configurarse responsabilidad civil por daño extracontractual.

En México, el Código Civil Federal establece en su artículo 1910 que “el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo”. Esta disposición puede aplicarse al ámbito deportivo cuando se demuestra que el comportamiento excedió los límites del riesgo asumido. Además, las instituciones deportivas también pueden ser responsables indirectas si no garantizan las condiciones adecuadas de seguridad o si incumplen protocolos médicos y de supervisión.

### **2.3 La responsabilidad penal en el deporte**

A diferencia de la responsabilidad civil, la responsabilidad penal implica la imposición de una sanción pública. En el ámbito deportivo, esta surge cuando la conducta del participante o del entrenador no solo causa un daño, sino que además se considera delito según la legislación penal. Los delitos más comunes en este contexto suelen ser lesiones, homicidio culposo o daño en propiedad ajena, dependiendo de la gravedad del resultado.

El Código Penal Federal mexicano contempla en sus artículos 288 a 293 las distintas modalidades de lesiones,

clasificando según el tiempo de recuperación o las secuelas que producen. No obstante, el principal reto radica en determinar si el hecho se originó dentro del riesgo permitido del deporte o si existió dolo o negligencia grave.

Un ejemplo ilustrativo se presenta cuando un boxeador causa una lesión letal a su oponente durante un combate. Si la lesión ocurre dentro de las reglas y sin intención, se considera un resultado fortuito. Pero si se demuestra que el boxeador actuó con exceso de fuerza deliberada o fuera de reglamento, podría configurarse una conducta punible. De manera similar, un entrenador que obliga a un atleta a sobrepasar sus límites físicos hasta provocar una lesión grave podría ser responsable penalmente por omisión o imprudencia.

### **2.4 El riesgo permitido en la práctica deportiva**

El concepto de riesgo permitido constituye uno de los ejes teóricos más importantes en la delimitación de la responsabilidad deportiva. Este principio parte de la idea de que toda actividad humana conlleva un cierto grado de riesgo que la sociedad acepta como necesario o inevitable. En el caso del deporte, los jugadores consienten

participar en una competencia sabiendo que pueden sufrir lesiones leves o moderadas propias del juego.

Sin embargo, dicho consentimiento tiene límites. El riesgo permitido no ampara actos intencionales, violentos o carentes de justificación deportiva. Por ejemplo, una entrada temeraria en el fútbol o un golpe intencionado en el rostro durante un partido de baloncesto pueden exceder el marco del riesgo aceptado y generar responsabilidad jurídica. La doctrina moderna coincide en que el riesgo permitido no debe entenderse como una exoneración automática de responsabilidad, sino como un criterio interpretativo para valorar la culpabilidad y la antijuridicidad de la conducta.

En México, este principio aún no está formalmente codificado, pero su aplicación se desprende de los criterios judiciales que han incorporado la figura del consentimiento informado y de la legitimidad del riesgo socialmente adecuado. De ahí la importancia de seguir construyendo una doctrina sólida que permita distinguir los daños propios del deporte de los actos ilícitos que vulneran derechos fundamentales.

### **III. Responsabilidad civil por lesiones en el deporte**

#### **3.1 Naturaleza y fundamento de la responsabilidad civil**

La responsabilidad civil en el ámbito deportivo se sustenta en el principio general de que nadie debe causar daño a otro sin una justificación válida. Este principio tiene su base en el artículo 1910 del Código Civil Federal, el cual establece que quien cause un daño a otro está obligado a repararlo, ya sea por acción u omisión. En el deporte, este mandato adquiere una complejidad especial, pues los daños pueden producirse en un contexto donde el contacto físico y la competencia son parte esencial del juego. El fundamento principal de la responsabilidad civil radica en el deber de cuidado que cada participante, entrenador, árbitro o institución debe observar durante la práctica deportiva. Dicho deber implica adoptar las medidas razonables para evitar daños previsibles. Si un jugador actúa con imprudencia, violencia excesiva o fuera de las reglas establecidas, su conducta puede considerarse antijurídica y, por tanto, generar la obligación de reparar el daño ocasionado.

En consecuencia, el derecho civil se convierte en una herramienta esencial para garantizar la protección de los deportistas, equilibrando la libertad de competencia con la seguridad física de quienes participan. La reparación del daño no solo tiene un carácter económico, sino también moral, pues busca restablecer el equilibrio roto por la conducta lesiva.

### **3.2 Elementos de la responsabilidad civil en el deporte**

Para que exista responsabilidad civil derivada de lesiones deportivas deben concurrir los mismos elementos que en cualquier otro ámbito: un hecho ilícito, un daño comprobable y una relación causal entre ambos.

1. El hecho ilícito: consiste en la acción u omisión que transgrede el deber de cuidado. En el deporte, se configura cuando un jugador actúa fuera de las normas, de forma imprudente o con intención de lesionar.
2. El daño: es la afectación física, moral o patrimonial sufrida por la víctima. Puede manifestarse en lesiones corporales, pérdida de ingresos o incluso afectaciones psicológicas derivadas del evento.

3. La relación causal: implica demostrar que la conducta del infractor fue la causa directa del daño. Este elemento es particularmente difícil de probar en el ámbito deportivo, dado que las lesiones pueden tener múltiples factores concurrentes, como la intensidad del juego, el estado físico del deportista o las condiciones del terreno.

La valoración de estos elementos debe realizarse caso por caso, considerando el tipo de deporte, las reglas aplicables y el contexto en el que ocurrió la lesión.

### **3.3 Responsabilidad contractual y extracontractual**

En el deporte pueden coexistir dos tipos de responsabilidad civil: la contractual y la extracontractual.

La responsabilidad contractual se presenta cuando existe una relación jurídica previa entre las partes, como la que vincula a un deportista profesional con su club o federación. En este caso, la obligación de cuidado y seguridad se deriva directamente del contrato, y su incumplimiento puede generar consecuencias económicas y disciplinarias. Por ejemplo, si una institución deportiva no brinda el equipo

de protección adecuado o no cuenta con personal médico capacitado, podría ser responsable por incumplimiento contractual.

Por otro lado, la responsabilidad extracontractual surge cuando no hay un vínculo jurídico previo entre las partes. Este tipo de responsabilidad es común en el deporte amateur, donde las relaciones se basan más en la convivencia y no en un contrato formal. Aquí, la responsabilidad se fundamenta en la obligación general de no causar daño a otro, prevista en el derecho común.

Ambas modalidades persiguen el mismo fin: garantizar la reparación del daño y mantener la justicia en el entorno deportivo, aunque difieren en su origen y en las pruebas requeridas.

### **3.4 Criterios para determinar la responsabilidad civil**

Determinar la responsabilidad civil en el deporte requiere analizar el contexto específico del hecho. Los jueces y tribunales suelen tomar en cuenta diversos criterios doctrinales y jurisprudenciales para valorar la existencia de culpa o negligencia, entre los que destacan:

- El respeto a las reglas del juego: si la conducta fue cometida dentro de las normas, suele considerarse parte del riesgo permitido.
- La proporcionalidad del acto: se analiza si el daño fue producto de una acción razonable o de un exceso injustificado.
- La previsibilidad del daño: se evalúa si el resultado podía haberse evitado con una conducta diligente.
- El comportamiento del lesionado: también se toma en cuenta si la víctima contribuyó, directa o indirectamente, a la producción del daño.

En la práctica mexicana, los tribunales han reconocido que la responsabilidad civil en el deporte no puede aplicarse con el mismo rigor que en otras actividades, debido a la naturaleza riesgosa y dinámica de la competencia. Sin embargo, esto no implica impunidad: cuando se demuestra una conducta imprudente o malintencionada, el deportista o institución debe responder civilmente.

### **3.5 Ejemplos prácticos y precedentes**

Para comprender mejor la aplicación de estos principios, pueden citarse algunos ejemplos comunes. En un partido de fútbol amateur, un jugador que propina una

patada intencional a un oponente fuera de la jugada puede ser demandado por daños y perjuicios. De igual manera, una academia deportiva que no revisa adecuadamente el estado de sus instalaciones y causa una lesión a un menor de edad incurre en responsabilidad civil por negligencia.

En el ámbito internacional, existen precedentes que refuerzan este criterio. En España, el Tribunal Supremo ha reconocido que la asunción del riesgo no exime de responsabilidad cuando la lesión resulta de una conducta antirreglamentaria. En Argentina, la jurisprudencia ha señalado que las reglas del juego no pueden justificar comportamientos que pongan en peligro la integridad física del adversario.

Estos ejemplos muestran la necesidad de fortalecer en México una doctrina más definida sobre la responsabilidad civil deportiva, a fin de otorgar mayor seguridad jurídica tanto a deportistas como a instituciones.

#### **IV. Responsabilidad penal por lesiones en el deporte**

##### **4.1 Naturaleza de la responsabilidad penal en el ámbito deportivo**

La responsabilidad penal surge cuando una conducta trasciende el ámbito de la infracción civil y vulnera bienes jurídicos tutelados por el Estado, como la vida o la integridad corporal. En el deporte, esta responsabilidad se presenta en los casos donde las acciones exceden el riesgo permitido y provocan lesiones que no pueden considerarse inherentes a la práctica deportiva.

A diferencia de la responsabilidad civil, cuyo propósito es la reparación del daño, la responsabilidad penal tiene como finalidad sancionar la conducta delictiva y prevenir futuras infracciones. Su fundamento se encuentra en el principio de legalidad, conforme al cual nadie puede ser castigado si su conducta no está previamente tipificada como delito en la ley.

En México, los artículos 288 a 293 del Código Penal Federal tipifican las lesiones y las clasifican según su gravedad y duración de la incapacidad que producen. No obstante, su aplicación al contexto deportivo no siempre resulta sencilla, pues debe valorarse si la lesión fue producto de un acto doloso o culposo, o si fue consecuencia del riesgo asumido por la víctima.

## 4.2 Elementos de la responsabilidad penal

Para que una conducta deportiva genere responsabilidad penal, deben concurrir los siguientes elementos:

1. La conducta típica, es decir, que se encuadre en un tipo penal previsto por la ley. En este caso, suele tratarse de delitos de lesiones o, en casos extremos, de homicidio culposo.
2. La antijuridicidad, que implica que el acto carezca de justificación legal o socialmente aceptada. En el deporte, esta se determina cuando el hecho excede las reglas del juego o las normas de seguridad.
3. La culpabilidad, que se refiere a la intención (dolo) o la negligencia (culpa) del autor. Si el daño fue provocado deliberadamente, la sanción será mayor; si ocurrió por imprudencia, la consecuencia jurídica será distinta.

La configuración de estos elementos requiere un análisis profundo del contexto, pues una acción que parece violenta puede ser legal dentro de un deporte de contacto, mientras que una omisión médica o una instrucción indebida de un entrenador podría constituir una forma de culpa penal.

## 4.3 El dolo y la culpa en el contexto deportivo

El dolo implica la intención de causar daño, mientras que la culpa supone una falta de precaución o cuidado. En la práctica deportiva, ambos conceptos adquieren matices particulares.

El dolo es poco común, ya que en la mayoría de los deportes los participantes no buscan lesionar a sus oponentes. Sin embargo, puede presentarse en casos de agresiones deliberadas, como golpear a un rival fuera de la jugada, emplear objetos no permitidos o realizar acciones claramente contrarias a las reglas.

Por su parte, la culpa es más frecuente. Se configura cuando el daño se produce por imprudencia, falta de pericia o inobservancia de las normas. Ejemplo de ello sería un entrenador que exige a sus atletas entrenamientos excesivos sin supervisión médica, o un árbitro que permite continuar un encuentro en condiciones de riesgo. En ambos casos, la negligencia puede derivar en responsabilidad penal si se demuestra la relación causal entre la conducta y el daño.

#### 4.4 Límites del riesgo permitido en materia penal

El principio del riesgo permitido también tiene relevancia penal. En el deporte, los jugadores consienten participar en una actividad donde existen golpes, caídas o choques accidentales. Sin embargo, este consentimiento no ampara actos intencionales ni negligentes. El límite se traza en la violación de las reglas del juego o en la ausencia de proporcionalidad en la acción.

Por ejemplo, en un partido de artes marciales mixtas, un golpe dentro del reglamento no genera responsabilidad penal, aun cuando se produzca una lesión grave. Pero si el atleta ataca a su oponente después de que el árbitro ha detenido el combate, se trata de un acto doloso que trasciende el riesgo aceptado.

El problema jurídico radica en determinar hasta dónde llega el riesgo socialmente tolerado. Los tribunales deben valorar las circunstancias concretas: la naturaleza del deporte, la intención del autor, las reglas vigentes y el consentimiento de la víctima. Solo así es posible establecer si el hecho constituye un delito o un simple accidente deportivo.

#### 4.5 Jurisprudencia y casos relevantes

En México existen pocos precedentes judiciales sobre lesiones deportivas, lo que evidencia la necesidad de una mayor atención doctrinal y legislativa al tema. Sin embargo, algunos tribunales han reconocido que la práctica deportiva no exime de responsabilidad penal cuando se demuestra dolo o negligencia grave.

A nivel comparativo, la jurisprudencia española y argentina ha desarrollado criterios relevantes. En España, el Tribunal Supremo ha señalado que el consentimiento del deportista no justifica el daño cuando este se produce mediante un acto ajeno al juego. En Argentina, se ha considerado que el riesgo permitido se extingue en el momento en que la conducta es antirreglamentaria o desproporcionada. Estos criterios resultan útiles para el contexto mexicano, donde la ausencia de una regulación específica dificulta la aplicación uniforme de la ley penal. Por ello, es indispensable impulsar el desarrollo de una doctrina nacional que defina con mayor claridad los límites de la responsabilidad penal en el deporte.

#### **4.6 Relevancia social y preventiva de la sanción penal**

La sanción penal cumple una función no sólo retributiva, sino también preventiva y educativa. Castigar las conductas violentas o imprudentes en el deporte tiene el propósito de proteger la integridad física de los participantes y preservar el espíritu de competencia leal. Además, la intervención penal busca desalentar el uso excesivo de la fuerza y fomentar una cultura de respeto en la práctica deportiva.

El derecho penal, aplicado con prudencia y proporcionalidad, debe actuar únicamente en los casos donde la conducta represente un peligro real para la vida o integridad de las personas. De esta manera, se evita criminalizar situaciones propias del juego y se garantiza que la sanción cumpla su verdadero fin social: prevenir el abuso y promover la seguridad deportiva.

### **V. Marco normativo aplicable en México**

#### **5.1 Fundamentos constitucionales**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye la base de todo el sistema jurídico, incluyendo las normas que regulan la práctica deportiva y la protección de los derechos de los

ciudadanos. El artículo 4º, en su párrafo noveno, reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura física y a la práctica del deporte, lo que obliga al Estado a fomentar actividades seguras, incluyentes y saludables.

Este reconocimiento implica que la actividad deportiva no puede desarrollarse al margen de la legalidad. La integridad física, la dignidad humana y la salud — también tuteladas constitucionalmente— deben ser garantizadas por el Estado y por las instituciones que organizan o supervisan el deporte. De ahí que, cuando se producen lesiones o daños durante la práctica deportiva, intervienen no sólo las normas civiles o penales, sino también principios constitucionales de protección de los derechos humanos y seguridad jurídica.

En este sentido, la Constitución actúa como eje rector que delimita las competencias entre las autoridades deportivas, judiciales y administrativas, garantizando que los conflictos derivados de la actividad física se resuelvan conforme a los valores de equidad, justicia y proporcionalidad.

## 5.2 Legislación civil y penal aplicable

La normativa mexicana no cuenta aún con una ley específica que regule la responsabilidad civil y penal por lesiones en el deporte. Sin embargo, diversos cuerpos normativos ofrecen herramientas suficientes para determinar la responsabilidad en cada caso.

En materia civil, el Código Civil Federal dispone en su artículo 1910 que todo aquel que cause daño a otro está obligado a repararlo, y en el 1913 establece la responsabilidad por omisión cuando exista un deber legal de actuar. Estas normas se aplican a los casos donde la lesión resulta de una conducta negligente, imprudente o contraria a las reglas del juego. Los artículos 1915 a 1921 detallan las modalidades de reparación del daño, que pueden incluir indemnizaciones económicas y compensaciones morales.

En el ámbito penal, el Código Penal Federal, en sus artículos 288 a 293, define las lesiones y establece las sanciones correspondientes de acuerdo con la gravedad del daño. También prevé el homicidio culposo en el artículo 60, aplicable a los casos en los que una conducta imprudente durante una práctica deportiva ocasiona la muerte de un participante.

Por otra parte, los Códigos Penales estatales —como el del Estado de Nuevo León— suelen replicar estos criterios, introduciendo matices locales según su jurisprudencia. La coincidencia entre ambos niveles normativos permite sostener que, aunque el deporte posea sus propias reglas internas, no existe un vacío legal absoluto, sino una necesidad de interpretación armónica de las normas generales.

## 5.3 Ley General de Cultura Física y Deporte

Una pieza clave del marco jurídico mexicano en esta materia es la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2003 y reformada en diversas ocasiones. Esta ley reconoce el derecho al deporte como parte del desarrollo integral de las personas y establece principios de equidad, seguridad y salud.

El artículo 3, fracción VII, define al deporte competitivo y de alto rendimiento como aquellas actividades regidas por normas nacionales e internacionales, lo que implica una obligación de observancia para los deportistas y las instituciones. Asimismo, el artículo 70 prevé que las

federaciones deportivas deberán garantizar la integridad física y moral de los atletas, implementando medidas de prevención de lesiones y aseguramiento médico.

Aunque la LGCFD no regula directamente la responsabilidad por daños, sí impone deberes de prevención y protocolos de seguridad que pueden servir como base para determinar negligencia en caso de incumplimiento. Como señalan doctrinarios como Ricardo de Buen Rodríguez y José Luis Pérez Triviño, la responsabilidad deportiva no se limita a los actos violentos entre jugadores, sino también a la omisión institucional en la protección del atleta.

#### **5.4 Normas complementarias y reglamentos deportivos**

Además del marco civil, penal y administrativo, los reglamentos deportivos internos constituyen una fuente normativa relevante. Cada federación, asociación o liga profesional tiene la facultad de emitir reglas de conducta, sanciones y medidas disciplinarias. Estos reglamentos, aunque no son leyes en sentido estricto, adquieren fuerza vinculante para quienes voluntariamente participan en las competencias.

Por ejemplo, la Federación Mexicana de Fútbol (FMF) contempla sanciones por conductas violentas o antideportivas en su Reglamento de Competencia y en su Código de Ética. De igual manera, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), a través de su reglamentación interna, establece lineamientos de seguridad, atención médica y certificación de entrenadores.

Cuando una lesión ocurre en el marco de un evento oficial, la aplicación de estos reglamentos sirve para determinar la existencia o no de una infracción, sin perjuicio de que el hecho pueda ser sancionado también conforme al derecho civil o penal. En consecuencia, los reglamentos deportivos operan como una primera instancia de responsabilidad disciplinaria, mientras que los tribunales civiles o penales actúan como garantes de justicia en casos más graves.

#### **5.5 Armonización con estándares internacionales**

México forma parte de diversos tratados internacionales que reconocen la importancia del deporte y la protección de los derechos humanos en su práctica. Entre ellos destacan la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el

Deporte de la UNESCO (2015) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protege el derecho a la integridad personal.

Asimismo, el Comité Olímpico Internacional (COI) y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) han desarrollado principios éticos y jurídicos que influyen en la interpretación del derecho deportivo mexicano. Estos estándares promueven la responsabilidad institucional, la igualdad de condiciones y la prevención de conductas violentas dentro y fuera del campo de juego.

Doctrinarios como Javier Latorre, Eduardo de la Iglesia y Fernando Escudero coinciden en que la armonización internacional favorece la consolidación del derecho deportivo nacional, siempre que las normas locales se adapten a las particularidades sociales y jurídicas del país. Por ello, resulta indispensable que México continúe fortaleciendo su legislación interna con base en dichos principios, integrando mecanismos más claros de responsabilidad civil, penal y disciplinaria aplicables a las lesiones deportivas.

## **VI. Análisis doctrinal y comparado**

### **6.1 Perspectivas doctrinales sobre la responsabilidad en el deporte**

La doctrina jurídica contemporánea coincide en que el deporte, aun siendo una actividad voluntaria, genera relaciones jurídicas complejas que requieren un equilibrio entre la libertad del juego y la protección de la integridad personal. Según Ricardo de Buen Rodríguez (2012), el hecho de que el deportista acepta los riesgos inherentes a la práctica no exime a terceros de responder por daños derivados de conductas antirreglamentarias o de una organización deficiente. Este enfoque coloca el principio de asunción de riesgo como límite relativo, no absoluto.

Por su parte, José Luis Pérez Triviño (2013) sostiene que el derecho deportivo debe interpretarse como una rama autónoma, pero estrechamente vinculada al derecho civil y penal, puesto que las lesiones no son solo un asunto disciplinario, sino también de justicia y reparación. De acuerdo con su teoría del consentimiento deportivo, el jugador consciente las acciones propias del juego, pero no aquellas que exceden los límites razonables del reglamento o de la buena fe competitiva.

A estas posturas se suma la visión de Javier Latorre (2018), quien destaca que la

violencia en el deporte debe analizarse desde una doble óptica: la objetiva, que evalúa la infracción a las reglas del juego, y la subjetiva, que considera la intención o negligencia del autor. En su análisis, la doctrina moderna se aleja de la idea de “accidente deportivo inevitable” para asumir que existen deberes concretos de cuidado, tanto del jugador como de las instituciones que organizan la competencia.

En México, autores como Fernando Escudero y Pablo Héctor González Villalobos han coincidido en que la aplicación de los principios de responsabilidad civil y penal al deporte debe hacerse con prudencia, evitando tanto la impunidad por “riesgo consentido” como la sobreregulación que inhiba la práctica deportiva. Para ellos, el equilibrio debe centrarse en la prevención y en la reparación efectiva del daño.

## **6.2 Modelos comparados de responsabilidad deportiva**

El estudio comparado del derecho deportivo permite identificar cómo distintos países han resuelto la tensión entre el juego limpio y la protección jurídica del deportista.

En España, el Tribunal Supremo ha establecido criterios relevantes que delimitan la responsabilidad penal en el deporte. En la Sentencia 849/2002, el alto tribunal determinó que la lesión derivada de una acción “brutal y desproporcionada” no puede considerarse parte del riesgo asumido por el jugador, abriendo la posibilidad de sanción penal. Asimismo, la Ley del Deporte española (1990) y el Código Penal prevén sanciones por lesiones dolosas o imprudentes dentro de la práctica competitiva, lo que ha servido de modelo para otros países de habla hispana.

En Argentina, el Código Civil y Comercial (2015) regula expresamente la responsabilidad por actividades riesgosas en su artículo 1757, estableciendo que quien crea un riesgo está obligado a reparar el daño, aun sin culpa directa. En el ámbito deportivo, este precepto ha sido interpretado para imponer responsabilidad a clubes, entrenadores y organizadores por omisión de medidas preventivas. Doctrinarios como Carlos A. Ghersi y Eduardo Laje argumentan que el deporte no puede ser una “zona de inmunidad jurídica”, pues el consentimiento del jugador no cubre actos antirreglamentarios ni negligencias institucionales.

Por otro lado, el modelo francés se caracteriza por una distinción clara entre *faute sportive* (falta deportiva) y *faute civile* (falta civil). La jurisprudencia francesa ha sostenido que sólo las conductas que sobrepasan el umbral del riesgo permitido generan responsabilidad civil, manteniendo un equilibrio entre la autonomía del deporte y la tutela judicial. En los Estados Unidos, el enfoque se centra en el *tort law* y en la doctrina del "assumption of risk". Las cortes estadounidenses tienden a proteger la libertad de la práctica deportiva, pero también reconocen responsabilidad cuando existe negligencia grave, omisión de protocolos médicos o fallas en el equipamiento. Este enfoque, aunque más liberal, ha influido en la creación de estándares internacionales de seguridad deportiva.

### **6.3 Hacia un modelo mexicano de responsabilidad deportiva**

La revisión doctrinal y comparada evidencia que México requiere avanzar hacia un modelo propio, coherente con su marco constitucional y cultural. Si bien la Ley General de Cultura Física y Deporte reconoce derechos y deberes, aún carece de un régimen jurídico detallado sobre la

responsabilidad derivada de las lesiones deportivas.

Un modelo mexicano debería sustentarse en tres pilares:

1. Prevención y educación deportiva, mediante la certificación obligatoria de entrenadores, personal médico y árbitros.
2. Responsabilidad diferenciada, distinguiendo entre actos fortuitos, negligentes y dolosos, así como entre responsabilidad individual y organizacional.
3. Mecanismos de reparación efectiva, que garanticen compensación económica, atención médica y rehabilitación, sin judicializar innecesariamente los conflictos.

Doctrinas como la de Rojas Torrijos (2017), centrada en la ética deportiva, y la de Eduardo de la Iglesia (2019), sobre la justicia deportiva, coinciden en que el deporte debe concebirse como un espacio regulado bajo principios de seguridad, respeto y dignidad humana. Estas ideas son compatibles con la tendencia internacional hacia la humanización del derecho deportivo, en la que las reglas del juego no se interpretan aisladas, sino en armonía con los derechos fundamentales.

Por lo tanto, el desarrollo de una teoría mexicana de la responsabilidad deportiva debe integrar los avances doctrinales, las experiencias comparadas y las particularidades del sistema jurídico nacional, consolidando un marco equilibrado entre libertad deportiva y justicia legal.

## **VII. Jurisprudencia mexicana relevante y análisis de casos**

### **7.1 La postura de los tribunales mexicanos**

En México, el tema de la responsabilidad civil y penal por lesiones en el deporte todavía no tiene una gran cantidad de resoluciones específicas, pero sí existen criterios que pueden aplicarse de manera analógica. Los tribunales han empezado a reconocer que el deporte no es una “zona libre de derecho”, sino un espacio donde también deben respetarse principios de seguridad y justicia.

Por ejemplo, algunos tribunales locales han determinado que los clubes deportivos, las ligas amateur e incluso las instituciones educativas pueden tener responsabilidad cuando un jugador resulta lesionado debido a fallas en la organización o por no haber tomado las

medidas necesarias para proteger a los participantes. Aunque no siempre se trata de sentencias publicadas, estas resoluciones marcan una tendencia hacia una mayor exigencia de cuidado.

El Poder Judicial de la Federación, en diversos amparos y tesis aisladas, ha señalado que el consentimiento para participar en actividades deportivas no elimina por completo la posibilidad de reclamar daños. Este principio se apoya en el artículo 1910 del Código Civil Federal, que obliga a reparar el daño cuando alguien actúa de manera ilícita o contraria a las buenas costumbres. En palabras simples: jugar o competir no significa aceptar cualquier tipo de agresión o riesgo excesivo.

### **7.2 Casos ilustrativos en el contexto deportivo mexicano**

Aunque en México los casos mediáticos sobre responsabilidad deportiva no son tan frecuentes como en otros países, sí existen ejemplos que ayudan a entender cómo puede aplicarse la ley.

Uno de los más conocidos ocurrió en 2013, cuando durante un partido de fútbol amateur en el Estado de México, un jugador agredió intencionalmente a otro causándole una fractura grave. El

Ministerio Público calificó el hecho como lesiones dolosas, y el agresor fue sancionado penalmente. Este caso generó debate porque algunos consideraban que era “parte del juego”, pero la autoridad concluyó que la acción había sido violenta y sin intención deportiva.

Otro caso se presentó en Nuevo León, donde un joven atleta sufrió una lesión medular durante un entrenamiento por falta de equipo de protección. Su familia demandó al club y al entrenador por negligencia, argumentando que no se siguieron los protocolos de seguridad. Aunque el asunto se resolvió mediante acuerdo extrajudicial, marcó un precedente importante sobre la responsabilidad de los entrenadores y la obligación de las instituciones deportivas de garantizar condiciones seguras.

Incluso en deportes de contacto como el boxeo o las artes marciales mixtas, se han discutido situaciones similares. En algunos casos, la línea entre una lesión accidental y una conducta imprudente se vuelve muy delgada. Las autoridades deportivas han tenido que coordinarse con las jurídicas para determinar si el daño fue producto del riesgo asumido o si existió una omisión grave en la supervisión

médica o en la evaluación previa de los participantes.

### 7.3 Análisis de criterios aplicables

La revisión de estos casos deja ver que en México no hay todavía una jurisprudencia sólida en materia de responsabilidad deportiva, pero sí existen principios base que guían las decisiones:

1. El riesgo permitido tiene límites. Los jueces reconocen que el deportista asume riesgos, pero no puede aceptarse el daño derivado de conductas intencionales, violentas o negligentes.
2. El deber de cuidado es compartido. No solo el jugador, sino también los organizadores, entrenadores y árbitros tienen una obligación de actuar conforme a la prudencia y las reglas.
3. La reparación del daño debe ser proporcional. En la vía civil, la compensación económica busca equilibrar las consecuencias del daño físico o moral causado al deportista.
4. El castigo penal no debe desincentivar el deporte. El sistema jurídico mexicano procura no criminalizar situaciones propias de la competencia, pero sí sancionar los excesos o abusos.

#### **7.4 Retos para la jurisprudencia mexicana**

Uno de los principales retos es la falta de criterios uniformes. Cada estado suele interpretar de manera distinta la responsabilidad dentro del deporte, lo que provoca incertidumbre jurídica. Además, no hay tribunales especializados en derecho deportivo, lo cual limita el desarrollo de precedentes sólidos.

Para avanzar, sería ideal que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emita criterios más claros sobre el alcance del riesgo permitido y la responsabilidad institucional. También sería importante que el Congreso de la Unión reforme la Ley General de Cultura Física y Deporte, incorporando artículos específicos sobre la protección jurídica de los deportistas, similar a lo que ocurre en España o Argentina.

El reconocimiento de estos elementos permitiría consolidar una jurisprudencia que no solo castiga las conductas ilícitas, sino que también fomente una cultura de prevención, ética y seguridad en el ámbito deportivo mexicano.

#### **VIII. Impacto ético y social del derecho deportivo**

#### **8.1 El deporte como espacio de valores y responsabilidad**

El deporte no solo es competencia o espectáculo, también es una herramienta social que transmite valores como el respeto, la disciplina, la solidaridad y la justicia. Desde la perspectiva del derecho deportivo, estos valores no pueden quedarse en el discurso: deben reflejarse en las reglas, las sanciones y las decisiones de las autoridades.

Autores como Rojas Torrijos (2017) y De la Iglesia (2019) sostienen que el deporte tiene un papel moral en la formación de los ciudadanos, ya que enseña a reconocer límites y responsabilidades. Si un jugador comete una falta grave o una conducta violenta, no solo rompe una regla del juego, sino que también afecta la convivencia y la integridad del otro. Por eso, la ética y el derecho deportivo deben caminar juntos.

Cuando un sistema jurídico promueve la responsabilidad y sanciona las conductas antideportivas, está enviando un mensaje a toda la sociedad: que el éxito no puede basarse en la violencia ni en la impunidad. La justicia deportiva, por tanto, tiene una función educativa y preventiva que va mucho más allá del castigo.

## 8.2 Ética profesional en entrenadores y árbitros

Otro aspecto clave del impacto ético es el papel de los entrenadores, árbitros y dirigentes. Estas figuras son referentes dentro del sistema deportivo, y su comportamiento influye directamente en la conducta de los atletas. Un entrenador que exige a sus jugadores exceder sus límites físicos sin cuidar su salud, o un árbitro que permite agresiones sin sancionarlas, fomenta una cultura de impunidad.

De acuerdo con Pérez Triviño (2013), la ética del deporte implica respetar no solo las normas escritas, sino también los principios de juego limpio y equidad. Esto significa que las decisiones deben tomarse con base en la prudencia, la seguridad y el respeto al oponente. El árbitro, por ejemplo, tiene la obligación moral y legal de proteger la integridad física de los jugadores, no solo de aplicar un reglamento.

La formación ética también debe extenderse a los dirigentes y organizadores, quienes son responsables de ofrecer espacios adecuados, equipos seguros y personal médico capacitado. De nada sirve promover el deporte si no se

garantiza un entorno digno y seguro para quienes lo practican.

## 8.3 Responsabilidad social del deporte en México

En México, el impacto social del deporte está creciendo, pero aún hay un largo camino por recorrer en materia de educación deportiva y cultura jurídica. Muchas veces, la falta de conocimiento legal provoca que deportistas lesionados o víctimas de negligencia no ejerzan su derecho a exigir una reparación.

El derecho deportivo tiene la capacidad de cambiar esta realidad al fomentar una cultura donde la competencia no esté reñida con la seguridad ni con los valores humanos. Cuando un club o federación asume su responsabilidad social, está contribuyendo a formar ciudadanos más conscientes y respetuosos de las normas.

Además, el deporte puede ser un espacio para promover la igualdad de género, la inclusión y la salud pública, siempre que se apliquen políticas transparentes y equitativas. Las instituciones deben comprender que proteger a los deportistas también es proteger a la sociedad, ya que ellos representan un ejemplo de esfuerzo y superación para las nuevas generaciones.

## **8.4 Hacia una cultura ética y jurídica del deporte**

El verdadero impacto del derecho deportivo se medirá no sólo en leyes o sanciones, sino en la transformación cultural que logre generar. Si la comunidad deportiva adopta la ética como parte esencial de su práctica, disminuirán los actos violentos, las trampas y las negligencias.

La ética, en este sentido, funciona como una extensión del derecho: ambas buscan garantizar la justicia y la convivencia. Por eso, promover el respeto, la empatía y la seguridad en el deporte debe verse como una inversión en el bienestar colectivo.

México tiene la oportunidad de consolidar un modelo donde la responsabilidad civil y penal por lesiones deportivas no se perciba como castigo, sino como parte de un sistema integral de respeto a la vida, la salud y la dignidad humana.

## **IX. Propuestas para fortalecer la responsabilidad deportiva en México**

### **9.1 Necesidad de un marco jurídico especializado**

Aunque México cuenta con la Ley General de Cultura Física y Deporte, esta no regula

de manera precisa la responsabilidad civil o penal derivada de lesiones deportivas. Se propone crear un capítulo o reglamento específico que defina conceptos como negligencia deportiva, riesgo permitido o daño institucional. Un marco legal más claro permitiría decisiones judiciales uniformes, seguridad jurídica para deportistas, entrenadores, árbitros y clubes, y protocolos obligatorios de prevención y atención médica, especialmente en disciplinas de alto riesgo o categorías infantiles.

### **9.2 Profesionalización y certificación de actores deportivos**

Es esencial que entrenadores, árbitros y personal médico cuenten con certificación profesional que incluya ética, seguridad y responsabilidad legal. La CONADE podría implementar licencias nacionales con capacitación periódica en primeros auxilios, prevención de lesiones y derechos del deportista, siguiendo modelos de España y Francia que han demostrado reducir accidentes graves. También sería recomendable incluir módulos obligatorios de derecho deportivo y ética en universidades y escuelas deportivas, para formar profesionales

conscientes de la integridad física como parte del juego limpio.

### **9.3 Fomentar la cultura de la prevención y el autocuidado**

Se requiere enseñar desde categorías infantiles que competir no significa dañar, y que la preparación física debe cuidar la salud. Campañas nacionales impulsadas por CONADE, federaciones y universidades podrían centrarse en: prevención de lesiones mediante revisiones médicas y acondicionamiento; promoción del juego limpio; y educación legal básica sobre derechos y obligaciones. Esto contribuiría a reducir violencia, imprudencia y accidentes en el deporte.

### **9.4 Impulso a la investigación y a la formación jurídica deportiva**

El derecho deportivo es un campo joven en México. Se propone fomentar la investigación académica y la formación profesional mediante posgrados, diplomados, publicación de artículos científicos y observatorios de jurisprudencia deportiva. También sería útil contar con tribunales o salas especializadas con magistrados formados en aspectos deportivos, éticos y de salud,

para resolver conflictos de manera más informada.

### **9.5 Promover la reparación integral del daño**

La reparación del daño debe ser integral, no solo económica, sino también física y emocional. Instituciones deportivas podrían ofrecer seguros médicos, terapias de rehabilitación y acompañamiento psicológico, protegiendo al deportista como sujeto de derechos. Esto fortalecería el sistema jurídico y la confianza social en el deporte como espacio de respeto, equidad y convivencia.

## **X. Conclusiones y reflexión final**

El estudio de la responsabilidad civil y penal por lesiones en el deporte demuestra que el sistema jurídico mexicano todavía enfrenta varios retos para equilibrar la libertad de la práctica deportiva con la protección de la integridad física de los atletas. Aunque el deporte implica asumir ciertos riesgos, eso no significa aceptar la violencia, la negligencia o la falta de prevención como parte normal del juego.

A lo largo del análisis se vio que la responsabilidad deportiva debe entenderse como un compromiso compartido entre

jugadores, entrenadores, árbitros, instituciones y autoridades. Cada uno tiene el deber de actuar con prudencia, ética y respeto hacia las reglas. También se comprobó que, si bien existen bases legales aplicables—como el artículo 1910 del Código Civil Federal—, aún falta una regulación más clara que contemple de forma específica el tema de las lesiones deportivas y su reparación.

México necesita avanzar hacia un modelo que combine lo jurídico con lo educativo. Promover la profesionalización, la certificación y la cultura de la prevención es tan importante como sancionar las conductas ilícitas. De igual forma, impulsar la investigación y la enseñanza del derecho deportivo en universidades permitiría formar especialistas que fortalezcan esta área en el futuro.

En conclusión, la responsabilidad civil y penal en el deporte no debe verse como un obstáculo para la competencia, sino como una herramienta para hacerla más justa y segura. Un marco ético y legal sólido no solo protege a los deportistas, sino que también fomenta un entorno de respeto, equidad y bienestar. Si México logra consolidar una cultura deportiva basada en la responsabilidad y la justicia, estará

dando un paso firme hacia un desarrollo social más humano y consciente.

## Bibliografía

- Castaño Cifuentes, A. F., & Palacios Villalta, J. A. (2023). La responsabilidad jurídica de las lesiones deportivas en el fútbol profesional. *Universidade Europeia*.  
[https://titula.universidadeuropea.com/bitstream/handle/20.500.12880/5471/castanocifuentes\\_andresfelipe\\_TFM%20final.pdf](https://titula.universidadeuropea.com/bitstream/handle/20.500.12880/5471/castanocifuentes_andresfelipe_TFM%20final.pdf)
- Escudero, Á. (2022). Cómo es la responsabilidad civil derivada del delito en un proceso penal. <https://www.alvaroescuderoabogado.com/responsabilidad-civil-derivada-del-delito/>
- Escudero, Á. (2022). La responsabilidad civil derivada del delito en un proceso penal. <https://www.alvaroescuderoabogado.com/responsabilidad-civil-derivada-del-delito/>
- Eser, A. (1990). Lesiones deportivas y derecho penal: En especial, la responsabilidad del futbolista

- desde una perspectiva alemana. La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía, 11(2499), 1-6. [https://freidok.uni-freiburg.de/files/4378/irfbVwFb hGI7ncTC/Eser\\_Lesiones\\_deportivas\\_y\\_de\\_recho\\_penal.pdf](https://freidok.uni-freiburg.de/files/4378/irfbVwFb hGI7ncTC/Eser_Lesiones_deportivas_y_de_recho_penal.pdf)
- González Villalobos, C. (2023). Responsabilidad civil por daños en la práctica deportiva en Pichincha. [https://www.researchgate.net/publication/392340889\\_Responsabilidad\\_civil\\_por\\_danos\\_en\\_la\\_practica\\_deportiva\\_en\\_Pichincha](https://www.researchgate.net/publication/392340889_Responsabilidad_civil_por_danos_en_la_practica_deportiva_en_Pichincha)
- <https://revistadecomunicacion.com/la-responsabilidad-social-del-informador-en-el-uso-del-linguaje-ante-la-proliferacion-de-hechos-violentos-en-el-mundo-del-deporte/>
- Latorre Román, P. (2016). Estudio de las sentencias derivadas del ámbito civil o penal en el ámbito deportivo. Retos: Nuevas tendencias en educación física, deporte y recreación, 29, 5-10. <https://revistaretos.org/index.php/retos/article/view/68886>
- Mirkouski, D. O. (2023). Derecho del deporte y su responsabilidad civil. Pensamiento Penal, 482. [https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento\\_Editado1366.pdf](https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado1366.pdf)
- Méndez Serrano, M. del M., & Gázquez Serrano, L. (2001). Responsabilidad civil en los deportes de riesgo. Revista española de derecho deportivo, 13, 5-18. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=291604>
- Pérez Triviño, J. L. (2017). Compliance y deporte. Ius Puniendi Blog. <https://iuspuniendiblog.files.wordpress.com/2017/05/compliance-y-deporte.pdf>
- Pérez Triviño, J. L., & Cañizares Rivas, E. (2015). La responsabilidad penal de las personas jurídicas (con especial referencia a los clubes deportivos) y los programas de cumplimiento. Revista española de derecho deportivo, 36,

53-72.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5209770>

ary\_oai\_record\_470691&lang=es

Rojas Torrijos, J. L. (2013). La responsabilidad social del informador en el uso del lenguaje ante la proliferación de hechos violentos en el mundo del deporte. *Revista de Comunicación*, 12(2), 1-15.

Rodríguez-Mourullo Otero, J. M., & Clemente Casas, I. (2004). Dos aspectos de derecho penal en el deporte: El dopaje y las lesiones deportivas. *Actualidad jurídica Uría & Menéndez*, 9. <https://www.laboratoire-droit-sport.fr/wp-content/uploads/2013/10/Derecho-Penal-dopaje-y-lesiones-2004.pdf>

Ventas Sastre, R. (2007). La violencia en el deporte: Tratamiento en el derecho penal español. *Letras jurídicas: Revista electrónica de derecho*, 5. [https://descubridor.banrepcultural.org/discovery/fulldisplay?adaptor=Primo+Central&context=PC&docid=cdi\\_latinindex\\_prim](https://descubridor.banrepcultural.org/discovery/fulldisplay?adaptor=Primo+Central&context=PC&docid=cdi_latinindex_prim)